

SISTEMAS DE SEMILLAS DE LA OCDE

Reglas y Directivas

OCDE PARIS, 2000

1ª Parte

**TEXTOS GENERALES
COMUNES A TODOS LOS SISTEMAS DE SEMILLAS**

ANEXO I DE LA DECISION

PRINCIPIOS BASICOS

1. El objetivo de los Sistemas de la OCDE para la Certificación Varietal de Semillas es promover el uso de semillas de alta calidad, en forma consistente, en los países participantes. Los Sistemas autorizan el uso de etiquetas y certificados para la semilla producida y procesada para el comercio internacional de acuerdo a principios acordados.
2. Se definen siete Sistemas de acuerdo a los grupos de especies de las plantas cultivadas:
 - Gramíneas forrajeras y leguminosas;
 - Crucíferas y otras especies oleaginosas o productoras de fibras;
 - Cereales;
 - Remolacha forrajera y remolacha azucarera;
 - Trébol subterráneo y especies similares;
 - Maíz y sorgo;
 - Hortícolas.

Cada Sistema incluye un conjunto de reglas y directivas orientadas a la certificación varietal de semillas, excepto el sistema de semillas hortícolas, en el que la semilla generalmente se comercializa controlada como "Semilla Estándar", sin certificar.

3. Los Sistemas están abiertos a todos los Miembros de la Organización, como así también a otros Estados que sean miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de sus Agencias Especializadas, que deseen participar en uno o varios de los Sistemas, de acuerdo con el procedimiento para la participación establecido en el Anexo III. Si un país participa en uno o varios Sistemas, está obligado a asegurarse que las Reglas y Directivas del (de los) Sistema(s) sean observadas estrictamente.
4. Los Sistemas están basados en los siguientes principios:
 - 4.1. Incluyen solamente aquellas variedades que son oficialmente reconocidas como distintas y que tienen un valor aceptable en por lo menos un país participante. Los nombres de estas variedades son publicados en listados oficiales;
 - 4.2. Toda la Semilla Certificada producida debe estar relacionada directamente, a través de una o más generaciones, con Semilla Básica auténtica de la variedad. El número de generaciones permitido para especies o variedades de polinización cruzada debe ser estrictamente limitado. El factor principal que determina la calidad de la Semilla Certificada es la pureza varietal de la Semilla Básica y, por esta razón, se prescriben ensayos especiales para la Semilla Básica. Deben asegurarse condiciones satisfactorias para la producción y el procesado de Semillas Básicas y Certificadas, las que deben verificarse por medio de inspecciones de cultivos y ensayos de post-control;
 - 4.3. Se conducen ensayos de post-control para asegurar que los Sistemas estén funcionando satisfactoriamente. Particularmente, las intenciones de estos ensayos son determinar si los caracteres de las variedades han permanecido invariables en el proceso de multiplicación y permitir la verificación de la identidad y pureza varietal de lotes de semillas individuales.
5. Los gastos requeridos para el funcionamiento de los Sistemas serán costeados con las asignaciones previstas en la Parte II del Presupuesto de la Organización. Cada país que participe en uno o varios de los Sistemas acuerda el pago a la OCDE de una contribución anual que es la suma de los dos componentes siguientes:

- un arancel básico de FF. 15000;
- una parte adicional aplicada indiscriminadamente a los países participantes, miembros o no miembros, de acuerdo al criterio establecido en la Resolución del Consejo C(63)155(Final) actualizada.

La contribución podría ser ajustada anualmente de acuerdo al nivel de gastos requeridos para el funcionamiento de los Sistemas y de acuerdo al cambio en el índice de precios y las escalas empleados en los procedimientos de presupuesto de la Organización. La Secretaría informará cualquier falta de pagos al Grupo Asesor de los Sistemas, el que tomará todas las medidas apropiadas, incluyendo la revisión del estado del país participante.

6. El éxito de los Sistemas depende de una muy estrecha cooperación entre los mantenedores y las Autoridades Designadas de los países participantes. Particularmente, cuando la multiplicación de semillas es llevada a cabo fuera del país en que está registrada la variedad y la Autoridad Designada ha permitido dicha multiplicación comercial, el mantenedor debería ser consultado y las Autoridades Designadas de los países involucrados deberían mantenerse en estrecho contacto.

ANEXO II DE LA DECISION**MÉTODO DE OPERACIÓN**

1. El gobierno de cada país que participa en los Sistemas designará las Autoridades a los fines de la implementación de los Sistemas en ese país.
2. La OCDE hará circular a todos los países participantes en los Sistemas y a todos los observadores, los nombres y direcciones de las Autoridades Designadas y cualquier cambio en sus designaciones.
3. El funcionamiento y el desarrollo de los Sistemas serán revisados en la Reunión Anual de representantes de las Autoridades Designadas donde los países participantes, miembros o no miembros, estarán ubicados en estricto orden alfabético. Esta Reunión Anual informará sobre su trabajo y efectuará las propuestas que considere necesarias al Consejo de la OCDE, las que estarán sujetas a la sanción previa del Comité de Agricultura.
4. Los funcionarios de la Reunión Anual serán el Presidente y dos Vicepresidentes, los que serán nominados al finalizar la reunión anterior. Tomarán sus cargos una vez que sea oficialmente aprobado el Acta Resumen de la Reunión Anual anterior.
Con el propósito de asegurar la continuidad y la cooperación con la Secretaría, excepto que esté establecido en forma diferente en Reglas de Procedimientos de la Organización, es aconsejable que el Presidente Designado ocupe uno de los cargos de Vicepresidente junto con el Presidente saliente. El período de los cargos no debe exceder los dos años y la presidencia, también abierta para los países no miembros, debe reflejar la participación de diferentes regiones del mundo. La presidencia debe ser llevada a cabo en alguno de los dos lenguajes oficiales de la Organización, aunque haya disponible en la reunión traducción a un tercer idioma.
5. La OCDE debe asegurar la coordinación de la implementación de los Sistemas en el ámbito internacional. Sin embargo, la verificación de las condiciones de la implementación puede ser parcialmente delegada por contrato a un instituto nacional de un país participante, el que actúa como Centro de Coordinación técnico.
6. Se conforma un Grupo Asesor con los funcionarios de la Reunión Anual y la participación del Centro de Coordinación. La función del Grupo Asesor es ayudar a la Secretaría en la preparación de la próxima Reunión Anual, incluyendo asuntos como la admisión de nuevos países, y proponer soluciones, cuando sea necesario, a problemas urgentes que puedan aparecer en la implementación de los Sistemas. El Grupo Asesor es convocado por la Secretaría a pedido de alguno de sus miembros o alguno de los países participantes. Puede aconsejar por escrito e invitar a uno o más de los países participantes a ser representado.
7. Cuando la semilla es oficialmente etiquetada y precintada bajo estas Reglas y Directivas, se entiende que todos los ensayos e inspecciones han sido efectuadas estrictamente de acuerdo a las Reglas y Directivas.
8. La certificación y el uso de las etiquetas y los certificados prescriptos no involucrarán a la OCDE en ninguna responsabilidad ni compensaciones.

ANEXO III DE LA DECISION

PROCEDIMIENTO PARA LA EXTENSIÓN DE LOS SISTEMAS OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE SEMILLAS DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL A PAÍSES NO MIEMBROS DE LA OCDE

1. Los países que no son miembros de la OCDE, pero que son miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de sus Agencias Especializadas, pueden remitir una solicitud por escrito a la Secretaría General de la OCDE si desean participar en uno o varios Sistemas. La solicitud deberá proveer información detallada concerniente a la certificación de semillas en ese país, y, en particular, deberá incluir:
 - 1.1 una descripción detallada del sistema nacional de certificación de semillas y una copia de las reglamentaciones que regulan esta certificación en ese país;
 - 1.2 un aseguramiento de que ese país solicitante tiene por lo menos 3 años de experiencia en la aplicación práctica de un sistema de certificación, junto con información detallada de la semilla producida dentro de ese período;
 - 1.3 un listado de variedades de las cuales haya intención de certificar semilla bajo los Sistemas OCDE en un futuro inmediato;
 - 1.4 propuestas para efectuar los arreglos necesarios para asegurar la provisión continua de Semilla Básica, tanto de variedades obtenidas por mejoramiento como de variedades locales, de las cuales haya intención de que sean certificadas bajo los Sistemas OCDE;
 - 1.5 propuestas relacionadas a la siembra de muestras de Semilla Básica y Semilla Certificada en parcelas de control;
 - 1.6 indicaciones referidas a la disponibilidad de personal calificado y de las instalaciones necesarias para efectuar el trabajo de certificación de semillas.
2. La Secretaría de la OCDE acusará recibo de la solicitud y de la documentación adjunta, y visitará al país solicitante con un representante de una Autoridad Nacional Designada. Las funciones de la misión serán:
 - 2.1 explicar las implicancias técnicas y administrativas de las Reglas y Directivas de los Sistemas, como así también su organización y coordinación a nivel internacional;
 - 2.2 asegurar que la disponibilidad de medios administrativos y técnicos sea adecuada para el funcionamiento de los Sistemas;
 - 2.3 considerar la necesidad de ayuda de expertos durante el período inicial de implementación de los Sistemas;

La financiación de la misión será responsabilidad del país solicitante.

3. El país solicitante acuerda que, una vez admitido, sus representantes participarán en las Reuniones Anuales de Representantes de las Autoridades Nacionales Designadas en París y en otros lugares. Cuando participen en estas reuniones por primera vez, los representantes del país admitido visitarán el Instituto que actúe como Centro de Coordinación (y posiblemente otras Autoridades Nacionales de Certificación de Semillas), para tratar temas y ver demostraciones del trabajo real de los Sistemas. El costo de la participación en las Reuniones Anuales y de las visitas estará a cargo del país solicitante. El país solicitante acuerda que sus representantes que participen en las Reuniones Anuales serán personas directamente responsables de la implementación de los Sistemas en su país.
4. El país solicitante acordará cooperar con el Centro de Coordinación y aceptará la supervisión mínima necesaria por parte de la OCDE, que es esencial para que los Sistemas mantengan su nivel. Si en el

transcurso de la implementación de los Sistemas por parte del país solicitante es considerado necesario, la OCDE puede requerir, y el país solicitante debe aceptar, que una persona o personas responsables de la aplicación de los Sistemas en ese país sea enviada a un país elegido de la OCDE para un período de instrucción adicional, o bien aceptar visitas periódicas adicionales de un especialista en certificación de semillas elegido por la OCDE para ese propósito, o ambas opciones. La OCDE, consultando con las autoridades del país solicitante, decidirá las fechas y duración de esas misiones, y la financiación de esas misiones será responsabilidad del país solicitante.

5. El país solicitante estará de acuerdo con el pago a la OCDE de una contribución anual como está establecido en los Principios Generales, sección 5 del Anexo I de esta Decisión. Ésta será efectiva a partir del primer año calendario siguiente al año de la Decisión del Consejo por medio de la cual se admite al país a participar en los Sistemas de Semillas OCDE.
6. Si la OCDE está satisfecha con los resultados de la revisión efectuada de acuerdo al párrafo 2, y el país solicitante ha remitido por escrito su aceptación a las obligaciones establecidas en los párrafos 3, 4 y 5, el Centro de Coordinación aconsejará que la solicitud sea aprobada. Se solicitará luego al Comité de Agricultura de la OCDE que recomiende al Consejo la aprobación de la admisión del país en cuestión.
7. Luego de la aprobación por parte del Consejo, el Secretario General de la OCDE notificará al país solicitante que su solicitud fue aprobada. Las Autoridades Nacionales Designadas de todos los países participantes también serán informadas de la aceptación del país solicitante.

ANEXO IV DE LA DECISION

LISTA DE PAÍSES QUE PARTICIPAN
EN UNO O VARIOS SISTEMAS DE SEMILLAS OCDE

ALEMANIA	(1)
ARGENTINA	(2)
AUSTRALIA	(1)
AUSTRIA	(1)
BÉLGICA	(1)
BOLIVIA	(2)
BRASIL	(2)
BULGARIA	(2)
CANADÁ	(1)
CHILE	(2)
CROACIA	(2)
CHIPRE	(2)
DINAMARCA	(1)
EGIPTO	(2)
ESLOVAQUIA	(2)
ESLOVENIA	(2)
ESPAÑA	(1)
ESTADOS UNIDOS	(1)
ESTONIA	(2)
FINLANDIA	(1)
FRANCIA	(1)
GRECIA	(1)
HOLANDA	(1)
HUNGRÍA	(1)
ISLANDIA	(1)
IRAN	(2)
IRLANDA	(1)
ISRAEL	(2)
ITALIA	(1)
JAPÓN	(1)

KENIA	(2)
LITUANIA	(2)
LUXEMBURGO	(1)
MARRUECOS	(2)
NORUEGA	(1)
NUEVA ZELANDIA	(1)
POLONIA	(1)
PORTUGAL	(1)
REINO UNIDO	(1)
REPÚBLICA CHECA	(1)
RUMANIA	(2)
SUDÁFRICA	(2)
SUECIA	(1)
SUIZA	(1)
TUNEZ	(2)
TURQUÍA	(1)
URUGUAY	(2)
ZIMBAWE	(2)

(1) País Miembro de la OCDE.

(2) País No Miembro de la OCDE.

ANEXO V DE LA DECISIÓN
EXPERIMENTO DEROGATORIO
SOBRE MUESTREO DE SEMILLAS
(INCLUYENDO SELLADO DE ENVASES Y ETIQUETADO)
Y ANÁLISIS DE SEMILLAS

Generalidades

1. Principios

- 1.1 Si una derogación es notificada en virtud de los Artículos 2.4, 3.4, 4.4, 5.4, 6.4, 7.4 u 8.4 de la Decisión, las personas que no estén bajo la autoridad directa y exclusiva de la Autoridad Designada Nacional podrán ser autorizadas para obtener muestras de acuerdo a los Sistemas (estas personas en lo sucesivo serán llamadas “muestreadores”). Los laboratorios podrán también llevar a cabo análisis de semillas como es requerido en los Sistemas.
- 1.2 El significado del término “muestreo” incluye también el sellado y etiquetado de envases de semillas; cualquiera de estas tres tareas está abarcada en la derogación para la autorización de personal. Las condiciones establecidas más abajo también se aplican a los Artículos de las Reglas y Directivas de los Sistemas relacionados con el muestreo de semillas, con el sellado y etiquetado de envases de semillas y con el análisis de semillas.
- 1.3 Todas las Reglas y Directivas del Sistema, incluyendo la obligación de conformidad o de estricta conformidad, serán consideradas satisfechas por los países que implementen la(s) derogación(es).
- 1.4 Las Autoridades Designadas no pueden negar la autorización para multiplicar semilla fuera del país de origen solamente sobre la base de que se está implementando la derogación en el país donde se pretende multiplicar la semilla.

2. Período del Experimento

El experimento se llevará a cabo hasta el 31 de julio del 2004. La Reunión Anual siguiente a esa fecha podrá extender dicho período.

3. Géneros y Especies bajo el Experimento

El experimento se aplica a todos los géneros y especies admitidos en el Listado de Variedades de OCDE, exceptuando los límites en cuanto a géneros, especies y/o territorios que las Autoridades Nacionales Designadas pudieran establecer al notificar su participación a la Secretaría General.

4. Monitoreo del Experimento

Anualmente las Autoridades Designadas remitirán a la Secretaría un informe sobre los resultados de los muestreos y los análisis de verificación (ver más abajo). A la luz de estos resultados, la proporción de lotes de semillas a someter a muestreos de verificación o análisis de verificación por parte de la Autoridad Designada podrá ser revisada en la Reunión Anual (ver más abajo).

Aspectos Técnicos

5. Muestreo de Semillas

5.1 Muestreadores Autorizados

- 5.1.1 El muestreo de semillas será efectuado por muestreadores de semillas que hayan sido autorizados para ese fin por la autoridad de certificación de semillas del país participante, de acuerdo a las condiciones establecidas en las secciones 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4.
- 5.1.2 Los muestreadores de semillas deberán tener las calificaciones técnicas necesarias obtenidas en cursos de capacitación organizados bajo las condiciones aplicables para los muestreadores oficiales de semillas, las que serán confirmadas mediante exámenes oficiales. Efectuarán el muestreo de semillas de acuerdo a los métodos internacionales vigentes.
- 5.1.3 Los muestreadores de semillas serán:
- (a) personas físicas independientes,
 - o,*
 - (b) personas empleadas por personas físicas o jurídicas cuyas actividades no estén relacionadas con la producción de semillas, la siembra de cultivos de producción de semillas, el procesamiento de semillas o el comercio de semillas,
 - o,*
 - (c) personas empleadas por personas físicas o jurídicas cuyas actividades incluyan la producción de semillas, la siembra de cultivos de producción de semillas, el procesamiento de semillas o el comercio de semillas.
- En el caso referido en el punto (c), un muestreador de semillas puede efectuar muestreos de semillas solamente de lotes de semillas producidos en conformidad de su empleador, excepto que se haya acordado de otra manera entre el empleador, el solicitante de la certificación y la autoridad de certificación de semillas.
- 5.1.4 El nivel de desempeño de los muestreadores de semillas estará sujeto a una supervisión adecuada por parte de la autoridad de certificación de semillas.

5.2 Muestreos de Verificación

A los fines de la supervisión referida en el párrafo 5.1.4, una proporción de los lotes de semillas sometidos a certificación oficial bajo el experimento, deberá ser muestreado por muestreadores oficiales de semillas. En principio esa proporción deberá estar distribuida al azar tanto como sea posible, entre las personas físicas o personas jurídicas solicitantes de la certificación de semillas, pero también esa proporción puede ser orientada para eliminar dudas específicas. Esta proporción deberá ser por lo menos del 5 por ciento.

Los países participantes que implementen el experimento compararán las muestras de semillas obtenidas oficialmente con aquellas del mismo lote de semillas obtenidas bajo supervisión oficial.

6. Análisis de Semillas

6.1 Laboratorios Autorizados

- 6.1.1 El análisis de semillas será efectuado por laboratorios de análisis de semillas que hayan sido autorizados para ese fin por la autoridad de certificación de semillas del país participante, de acuerdo a las condiciones establecidas en las secciones 6.1.2 a 6.1.4.
- 6.1.2 El laboratorio tendrá un “analista de semillas a cargo” quien tiene directa responsabilidad por las tareas técnicas del laboratorio y debe tener las calificaciones técnicas necesarias para el gerenciamiento técnico de un laboratorio de análisis de semillas.

Los analistas de semillas del laboratorio deberán tener las calificaciones técnicas necesarias, obtenidas en cursos de entrenamiento organizados bajo las condiciones aplicables para los analistas oficiales de semillas, y confirmadas mediante exámenes oficiales.

El laboratorio deberá estar instalado en locales y con equipamiento considerado por la autoridad de certificación de semillas como oficialmente satisfactorio a los fines del análisis de semillas, de acuerdo al alcance de la autorización.

El laboratorio deberá efectuar los análisis de semillas de acuerdo a los métodos internacionales vigentes.

6.1.3 El laboratorio será:

(a) un laboratorio independiente,

o,

(b) un laboratorio perteneciente a una empresa de semillas.

En el caso referido en el punto (b), el laboratorio puede efectuar análisis de semillas solamente de lotes de semillas producidos en conformidad de la empresa de semillas a la que pertenece, excepto que se haya acordado de otra manera entre la empresa de semillas, el solicitante de la certificación y la autoridad de certificación de semillas.

6.1.4 El nivel de desempeño de los laboratorios de semillas estará sujeto a una supervisión adecuada por parte de la autoridad de certificación de semillas.

6.2 *Análisis de Verificación*

A los fines de la supervisión referida en el párrafo 6.1.4, una proporción de los lotes de semillas sometidos a certificación bajo el experimento deberá estar sujeta a análisis oficiales de verificación. En principio esa proporción deberá estar distribuida al azar tanto como sea posible, entre las personas físicas o personas jurídicas solicitantes de la certificación de semillas, pero también esa proporción puede ser orientada para eliminar dudas específicas. Esa proporción deberá ser por lo menos del 7 por ciento en el caso de semillas de cereales y del 10 por ciento en el caso de otras especies.

Los países participantes que implementen el experimento compararán los resultados de las muestras de semillas analizadas oficialmente con aquellas del mismo lote de semillas analizadas bajo supervisión oficial.

ANEXO VI DE LA DECISIÓN
EXPERIMENTO DEROGATORIO
SOBRE EL TAMAÑO MÁXIMO DE LOTES DE SEMILLAS DE GRAMÍNEAS

1. Principios

- 1.1 Si la derogación es otorgada en virtud del Artículo 2.4 de la Decisión, el tamaño máximo de lote de semilla establecido en el Sistema de Semillas de Gramíneas Forrajeras y Leguminosas puede excederse, para semillas de especies de gramíneas forrajeras, hasta un tamaño máximo de 25 toneladas.
- 1.2 Todas las Reglas y Directivas del Sistema, incluyendo la obligación de conformidad o de estricta conformidad, serán consideradas satisfechas por los países que implementen la derogación.
- 1.3 Las Autoridades Designadas no pueden denegar la autorización para multiplicar semilla fuera del país de origen solamente sobre la base de que la derogación está siendo implementada en el país en que se pretende efectuar la multiplicación de la semilla.

2. Período del Experimento

El experimento se llevará a cabo hasta el 1º de junio del 2001. Podrá ser extendido dicho período por la Reunión Anual siguiente a esa fecha.

3. Géneros y Especies bajo el Experimento

El experimento se aplica a todas las Gramíneas correspondientes al Sistema de Semillas de Gramíneas Forrajeras y Leguminosas, exceptuando los límites en cuanto a géneros, especies y/o territorios que las Autoridades Nacionales Designadas pudieran establecer al notificar su participación a la Secretaría General.

4. Monitoreo del Experimento

Las Autoridades Designadas deberán remitir a la Secretaría un informe anual sobre los resultados del experimento. Si éstos prueban ser insatisfactorios, las Autoridades Designadas pueden requerir verificaciones adicionales para formar parte del experimento.

Aspectos Técnicos

Un protocolo técnico reconocido por las Autoridades Nacionales Designadas proveerá las bases para la conducción del experimento ⁽¹⁾

⁽¹⁾ El protocolo técnico conjunto de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA) y de la Federación Internacional de Comercio de Semillas (FIS), para el Experimento ISTA/FIS sobre Tamaño de Lote de Semillas de Forrajeras, provee métodos adecuados. Estas organizaciones pueden ser contactadas en las siguientes direcciones: istach@iprolink.ch y fis@worldseed.org

